



**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Asunción (UNA) de la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

**CONSIDERANDO** la importancia de la docencia y la investigación interdisciplinaria en las diversas áreas del conocimiento científico;

**INTERESADAS** en fomentar el desarrollo de actividades de cooperación en materia educativa y cultural;

**TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay, hecho en Asunción, Paraguay, el 3 de diciembre de 1992;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO 1**  
**Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas de interés común.

**ARTÍCULO 2**  
**Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:


- a) desarrollo de proyectos conjuntos de investigación;

- b) fomento del intercambio y transferencia de conocimientos y tecnología entre las Partes;
- c) formación de recursos humanos en disciplinas afines o tecnologías de gestión de las ciencias;
- d) favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación conjuntos;
- e) desarrollo de programas de intercambio de estudiantes, para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado en la otra Parte;
- f) fomento de la movilidad, intercambio y conformación de redes de docentes e investigadores;
- g) organización de seminarios, conferencias, cursos de formación, pasantías, entre otros;
- h) intercambio de información, documentación, publicaciones educativas y científicas, catálogos de productos y colecciones, archivos digitales, entre otros;
- i) intercambio de información a través de los medios a su alcance, incluidos los utilizados por medio de tecnologías de la información y comunicación;
- j) estimular la co-edición y publicación de obras de docentes e investigadores de cada Parte, y
- k) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La ejecución del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO 3** **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



#### **ARTÍCULO 4**

##### **Proyectos Específicos de Cooperación**

Para la ejecución de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes podrán formalizar Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), los que una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) cronograma de trabajo y resultados programados;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

**ARTÍCULO 6**  
**Participación de Otras Instituciones**

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones, públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las actividades de cooperación, con el propósito de fortalecer la implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7**  
**Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

**ARTÍCULO 8**  
**Protección de la Información, Material y/o Equipo**


Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requiera ser protegido y/o clasificado, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificado, así como su uso o transferencia posterior.

Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

**ARTÍCULO 9**  
**Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen los permisos administrativos, fiscales y aduanales necesarios para la importación



temporal y exportación del equipo y material que se utilizará para la implementación de los PEC's, de conformidad con la legislación nacional aplicable

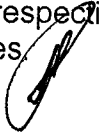
### **ARTÍCULO 10** **Mecanismo de Seguimiento**

Se establecerá una Comisión de Seguimiento y Evaluación que estará integrada por representantes designados por cada una de las Partes, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas necesarias para atender el objetivo del presente Acuerdo;
- c) identificar las áreas de interés común para formular y desarrollar los PEC's;
- d) examinar, verificar y ordenar debidamente la documentación relacionada correspondiente derivada de los PEC's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y
- h) cualquier otra función que las Partes acuerden por escrito.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará las actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo. Asimismo, elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo, los que someterá a la consideración y en su caso aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.



**ARTÍCULO 11**  
**Relación Laboral**

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

**ARTÍCULO 12**  
**Entrada y Salida de Participantes**

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**ARTÍCULO 13**  
**Seguros**

Las Partes se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTÍCULO 14**  
**Responsabilidad Civil**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

**ARTÍCULO 15**  
**Otros Instrumentos**



La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean parte.

## ARTÍCULO 16 Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta entre las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 10.

## ARTÍCULO 17 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubiera formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el 5 de marzo de 2019, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

  
LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ  
RECTOR

Universidad Autónoma de Chihuahua

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY



HÉCTOR A. ROJAS  
SANABRIA  
RECTOR EN EJERCICIO  
Universidad Nacional de Asunción